

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00601-00**

La entidad bancaria DAVIVIENDA S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de GREENLED COLOMBIA SAS., representada legalmente por Lorena García González; y de LORENA GARCÍA GONZÁLEZ, con el objeto de hacer efectivo los derechos crediticios incorporados en los títulos valores consistentes en dos pagarés, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el pago total de las mismas.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que los títulos base de recaudo aportados con la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de dos obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de DAVIVIENDA S.A., y en contra de GREENLED COLOMBIA SAS., representado legalmente por Lorena García González; y de LORENA GARCÍA GONZÁLEZ, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero, así:

PAGARE 20216459

1. Por la suma de DOCE MILLONES QUINTIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.500.000.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1 Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CVS M/CTE (\$234.650.92), valor correspondiente a intereses causados y no cancelados por los demandados e insertos en el pagaré.

1.2 Por los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 29 de abril de 2021 y hasta el pago definitivo.

PAGARE 49825

2. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.511.646.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo.

2.1 Por la suma de DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.034.285.00), valor correspondiente a intereses causados y no cancelados por los demandados e insertos en el pagaré.

2.2 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 14 de septiembre de 2021 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los pagarés objeto de recaudo,

los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular de los mismos.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado CARLOS ENRIQUE CÁRDENAS A., para representar judicialmente a la parte demandante en su calidad de representante legal para efectos judiciales de la misma.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f13a7d8243226771886f0424d637c8f2231e04c108eb479b1ab7330e1fde115

Documento generado en 30/09/2021 02:54:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>